

Señora Directora

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

**Referencia:** Expediente No. NC2017/0004504

**Asunto:** Solicitud de patente para: COMPOSICIÓN DE POLVO SECO PARA INHALACIÓN QUE COMPRENDE UN AGENTE ACTIVO O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO Y UNA MEZCLA DE LACTOSA FINA Y GRUESA

**Solicitante:** ERATECH S.R.L.

**Fecha de solicitud:** 04 de mayo de 2017

#### **RESPUESTA AL SEGUNDO EXAMEN DE PATENTABILIDAD**

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio 684, notificado el 23 de enero de 2020.

#### **I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO**

En respuesta al examen de patentabilidad apporto un Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 7 reivindicaciones en donde se realizan los siguientes cambios:

- se eliminan las Reivindicaciones 4 a 7, 13 y 14;
- se limita la Reivindicación 1 incluyendo las características de las antiguas Reivindicaciones 4 a 7 y 13;
- se limita el azúcar contenido en el primer polvo a un grupo que consiste de: lactosa, trehalosa, sacarosa y maltodextrina, lo cual encuentra soporte desde la página 24, línea 25 hasta la página 25, línea 5;
- se limita la composición del segundo polvo únicamente a la mezcla de lactosas descrita en la Reivindicación 1.

#### **INNOVACIÓN PARA LOS NEGOCIOS**

BOGOTÁ DC, 110221 - COLOMBIA - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72A - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650  
MEDELLÍN, 050021 - COLOMBIA - San Fernando Plaza - Carrera 42A No. 1 - 25 Torre 4 Oficina 303 - Teléfono: (57-4) 520 4760

[www.cavelier.com](http://www.cavelier.com)  
[cavelier@cavelier.com](mailto:cavelier@cavelier.com)

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

## **II. EN CUANTO AL TÍTULO**

El Examinador señala que el título de la presente invención no divulga de manera suficientemente clara y completa para comprensión. Teniendo en cuenta las amables sugerencias del Examinador, el título de la invención ha sido modificado de tal forma que ahora lee:

“COMPOSICIÓN DE POLVO SECO PARA INHALACIÓN QUE COMPRENDE UN AGENTE ACTIVO  
O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO Y UNA MEZCLA DE LACTOSA  
FINA Y GRUESA”

Por consiguiente, considero superada cualquier objeción relacionada con el título de la presente invención. Esta modificación se ajusta al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituye una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

## **III. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD Y SOPORTE EN LA DESCRIPCIÓN**

3.1. En primer lugar, quisiera llamar la atención del Examinador al Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto al presente memorial, en donde se eliminaron las Reivindicaciones 4 a 7, 13 y 14. Por lo tanto, considero superadas las objeciones al respecto de dichas reivindicaciones.

Asimismo, en cuanto al término “azúcar” e “*principio activo hidrolizable*”, quisiera señalar que estos fueron definidos en la Reivindicación 1 como una lista de los posibles compuestos comprendidos en la composición reclamada. Así entonces, solicito amablemente que se den por superadas las objeciones al respecto.

3.2. Ahora bien, en cuanto a la referencia a “*un primer polvo*”, “*un segundo polvo*”, “*un tercer polvo*” o “*un cuarto polvo*”, quisiera señalar que definir las composiciones reclamadas

por medio de los polvos caracterizados estructuralmente en las Reivindicaciones 1 a 3, corresponde a la mejor forma que encontró el solicitante para describir las composiciones reclamadas, ya que esta corresponde a la manera como estas son preparadas, es decir, obtener diferentes polvos de forma separada y después mezclarlos, tal y como se puede observar en los Ejemplos 1 a 4 de la presente invención.

De esta manera, el primer polvo pretende establecer la relación entre el ingrediente activo y los excipientes de formulación para describir un ambiente químico específico, mientras que en el segundo polvo se pretende establecer la relación de la mezcla entre la lactosa de grano grueso y grano fino. Por lo tanto, contrario a la opinión del Examinador, describir cada uno de polvos comprendidos en la composición final, en lugar de afectar la claridad de la materia reclamada, define adicionalmente su estructura específica.

Asimismo, vale la pena señalar que una persona medianamente versada en la materia tendría los conocimientos necesarios para calcular la cantidad de cada componente en la composición reclamada, ya que la Reivindicación 1 establece claramente que la relación en peso de dicho primer polvo y dicho segundo polvo es de 1/5 a 1/100. Particularmente, de dicha proporción entre el primer y segundo polvo es posible deducir que la proporción del segundo polvo con respecto a la composición total es de aproximadamente 83% a 99% de la composición total, mientras que la proporción del primer polvo sería de aproximadamente 1% al 17% de la composición total.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que las Reivindicaciones 1 a 3 establecen la proporción específica de cada uno de sus componentes en cada uno de los polvos, y que el Capítulo Descriptivo da ejemplos de relaciones en peso entre cada uno de los polvos, una persona medianamente versada en la materia podría establecer sin dificultad alguna el porcentaje en peso de cada uno de los ingredientes de la composición.

3.3. Por otra parte, en cuanto a los términos *“tensoactivo”, “broncodilatadores de inhalación con duración de acción corta y larga, corticosteroides, anticolinérgicos, antibióticos, mucolíticos, heparina y sus derivados, sustancias antioxidantes”*, quisiera señalar un inventor está en todo su derecho de reclamar protección para la totalidad el concepto inventivo desarrollado, el cual en este caso corresponde a las composiciones que comprenden un primer polvo y un segundo polvo, tal y como se define en la Reivindicación

1 de la presente invención, el cual a su vez se encuentra debidamente soportado por los múltiples ejemplos del Capítulo Descriptivo.

De esta manera, la patentabilidad de las composiciones reclamadas recae en la novedad y el nivel inventivo de los excipientes y sus proporciones con respecto al agente activo. Por lo tanto, modalidades que contengan diferentes agentes activos o un tensioactivo caen dentro del alcance de la presente invención y deberían ser igualmente cubiertas por el Capítulo Reivindicatorio. De hecho, no es necesario incluir en las reivindicaciones características no esenciales de la invención (es decir, el agente activo específico o tensioactivo específico), sino solo las características que distingan la presente invención del arte previo. Por lo tanto, proporcionar detalles adicionales solo limitaría la protección de la patente y restringiría de manera injusta el alcance de la protección al cual el inventor tiene derecho.

Adicionalmente, vale la pena resaltar que, dentro del ámbito de las patentes es un hecho conocido que los ejemplos específicos son únicamente ilustrativos y de ninguna manera limitan el alcance de la invención desarrollada. Así entonces, dado que cada uno de los términos objetados se encuentra apropiadamente definido en el Capítulo Descriptivo, no existe obligación legal alguna de realizar una limitación exclusivamente a las modalidades o compuestos que se encuentren probados o sustentados en los ejemplos. Más específicamente, la Guía para examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio (Guía de la SIC) en su numeral 2.7.2 establece que:

*“...la presentación de ejemplos relativos a todas las especies particulares de la invención no será condición necesaria para la suficiencia, siempre y cuando dichas especies se mencionen en la descripción.”<sup>1</sup>*

Por lo tanto, restringir adicionalmente la identidad específica del ingrediente activo o del tensioactivo incluido en las modalidades reclamadas, limitaría injustificadamente el alcance de la protección al cual el inventor tiene derecho. Incluso, reclamar una composición con una proporción de excipientes específicos formulados para mejorar la estabilidad de diferentes tipos de ingredientes activos hidrolizables, son generalizaciones razonables de los

---

<sup>1</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.7.2.

ejemplos específicos revelados dentro del Capítulo Descriptivo, los cuales proporcionan soporte suficiente para toda la materia reclamada en la presente invención.

3.4. Ahora bien, en cuanto a la expresión “*mayor al*” en la Reivindicación 1, quisiera señalar que, contrario a la opinión del Examinador, dicha expresión es precisa ya que, en el contexto de la composición reclamada, el límite superior del ingrediente activo depende de los límites inferiores de los otros ingredientes en la composición. Particularmente, la persona medianamente versada en la materia estaría en la capacidad de deducir que el límite superior para el ingrediente activo reclamado sería 42% en peso, ya que los límites inferiores para la leucina y el azúcar son del 18% y 40% en peso, respectivamente. Por lo tanto, dicha expresión no resta concisión a la composición reclamada y solicito amablemente se tenga por superada la objeción al respecto.

3.5. Por último, en cuanto a la “*fracción de partícula fina (FPF)*” y la “*fracción de partícula administrada*” reclamada en la Reivindicación 1, quisiera señalar que estas no son incluidas como características de la composición sino como resultados a alcanzar los cuales son aceptables según la misma Guía de la SIC, siempre y cuando la invención se encuentre debidamente definida por sus características estructurales esenciales.<sup>2</sup> Así entonces, dado que la Reivindicación 1 contiene todas las características estructurales de la composición reclamada, la expresión objetada por su Despacho no solo es aceptable, sino que permite entender con mayor claridad las ventajas de la invención. Por lo tanto, considero superada la objeción del Examinador al respecto.

Con base en todo lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto cumple con todos los requisitos de claridad, concisión y soporte en el Capítulo Descriptivo, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona del oficio normalmente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

---

<sup>2</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.6.5.8

IV. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador considera los siguientes documentos como relevantes en la evaluación de patentabilidad de la presente invención:

| No | Documento      | Titulo                                                                                                                                                    | Fecha de publicación     |
|----|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| D1 | WO2000033789   | <i>"Inhalations powders"</i>                                                                                                                              | 15 de junio de 2000      |
| D3 | US2008/0226736 | <i>"Inhalatory Pharmaceutical Compositions in Form of Dry Powders, Solutions or Suspensions Obtained From the Same and Process for their Preparation"</i> | 18 de septiembre de 2008 |

V. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NOVEDAD

El Examinador señala que la presente invención carece de novedad a la luz de D1. Respetuosamente difiero de la opinión del Examinador debido a lo siguiente:

En primer lugar, me permito señalar que la presente invención se refiere a una composición farmacéutica para inhalación en forma de polvo, caracterizada porque comprende:

a) un primer polvo que tiene un polvo (a<sub>1</sub>) con un agente activo hidrolizable seleccionado del grupo que consiste de: inhaladores de broncodilatadores de acción prolongada, corticosteroides, anticolinérgicos, antibióticos mucolíticos, heparina y sus derivados, sustancias con acción antioxidante, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en una cantidad mayor al 1% en peso de dicho polvo, leucina en cantidad del 18 al 55% en peso de dicho polvo, un azúcar seleccionado del grupo que consiste de: lactosa, trehalosa, sacarosa y maltodextrina en una cantidad del 40 al 80% en peso de dicho polvo;

b) un segundo polvo que es una mezcla de una primera lactosa la cual tiene un X50 de 35 a 75 µm, con una segunda lactosa la cual tiene un X50 de 1.5 a 10 µm, en donde el contenido de dichas primera lactosa y segunda lactosa en dicha mezcla son del 91% al 95% y del 5% al 9% respectivamente,

en donde la relación en peso de dicho primer polvo y dicho segundo polvo es de 1/5 a 1/100, y dicha composición tiene una fracción de partículas finas (FPF) mayor al 60% y una fracción suministrada (DF) mayor al 80%.

Así entonces, contrario a la opinión del Examinador, teniendo en cuenta que se conoce que el contenido de dichas primera lactosa y segunda lactosa en dicha mezcla son del 91% al 95% y del 5% al 9%, respectivamente, y que la relación en peso de dicho primer polvo y dicho segundo polvo es de 1/5 a 1/100, el porcentaje de la primera y segunda lactosa calculado sobre la cantidad total de polvos (primer polvo + segundo polvo) son respectivamente entre **75.8% y 94.1%** para la primera lactosa (grano grueso) y entre **4.2% y 8.9%** de la segunda lactosa (grano fino).

Particularmente, dicho calculo es realizado sabiendo que cuando la relación entre el primer polvo y el segundo polvo es de 1/5 o 1/100, el segundo polvo corresponde a 5/6 o 100/101 del de la suma de los dos polvos, respectivamente. Así entonces, por ejemplo, cuando el segundo polvo corresponde a 5/6 de la suma de los polvos y el contenido del lactosa gruesa es del 91%, se obtiene lo siguiente:

$$C_2 = 91\% * (5/6) = 75.8\%$$

A continuación se muestra una tabla con los resultados para cada uno de los valores máximos y mínimos de lactosa de grano grueso y lactosa de grano fino en cada una de las mezclas en donde el segundo polvo corresponde a 5/6 o 100/101 de la suma de los dos polvos.

|                   | Lactosa gruesa (%) |      | Lactosa fina (%) |     |
|-------------------|--------------------|------|------------------|-----|
|                   | Min                | Max  | Min              | Max |
| Segundo polvo     | 91                 | 95   | 5                | 9   |
| 5/6 de total      | 75.8               | 79.2 | 4.2              | 7.5 |
| 100/101 del total | 90.1               | 94.1 | 5.0              | 8.9 |

Particularmente, los valores resaltados corresponden al valor máximo y mínimo para las lactosas de grano grueso y fino a lo largo de la relación en peso de dicho primer polvo y dicho segundo polvo (de 1/5 a 1/100). Por lo tanto, es claro que los rangos resultantes en la suma de los dos polvos son entre **75.8% y 94.1%** para la primera lactosa (grano grueso) y entre **4.2% y 8.9%** para la segunda lactosa (grano fino).

Por otra parte, D1 define un polvo que comprende una mezcla de lactosa gruesa y lactosa fina. Particularmente, los Ejemplos 1 y 2, citados por el Examinador, muestran una mezcla

de polvos que comprenden lactosa gruesa y lactosa fina, en donde los porcentajes de dichas dos lactosas, no se encuentran en el rango reclamado en la presente invención. Más específicamente, en el Ejemplo 1, la cantidad de lactosa gruesa es de 89% y la cantidad de lactosa de grano fino es de 10% en peso, lo cual se encuentra por encima del valor máximo de 8.9% en peso para la lactosa de grano fino en la presente invención. Asimismo, en el Ejemplo 2, la cantidad de lactosa fina está alrededor de 20% en peso con respecto al polvo completo y, por lo tanto, se encuentra claramente por fuera del valor superior de 8.9% en peso de la lactosa de grano fino la presente invención.

Adicionalmente, D1 no divulga composiciones definidas en términos de dos polvos, en donde el primero contenga el ingrediente activo junto con excipientes y el segundo contenga la mezcla de lactosa fina y gruesa.

En este sentido considero importante resaltar que la Guía de la SIC establece que las invenciones revisten de novedad cuando la invención reivindicada no es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica.<sup>3</sup> . Así mismo, el Tribunal ha declarado, en cuanto a la divulgación de una invención en el arte previo como afectación de la novedad de una invención, que “(...) *Esta divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención*”.<sup>4</sup> En el presente caso, es evidente que las características técnicas esenciales de la invención no habían sido reveladas en su totalidad por el arte previo citado por el Examinador.

## **VI. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NIVEL INVENTIVO**

El Examinador señala que la invención carece de nivel inventivo a la luz de D1 y D4. Respetuosamente difiero de la opinión del Examinador.

De acuerdo con el punto anterior, la presente invención difiere de D1 en i) que la composición no se obtiene a partir de dos polvos diferentes en donde un polvo contiene el principio activo y excipientes y el segundo polvo contiene una lactosa de grano fino y grano grueso; y ii) en el porcentaje de la primera y segunda lactosa calculado sobre la cantidad total de polvos (primer polvo + segundo polvo) son respectivamente entre 75.8% y 94.1% en

---

<sup>3</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, *Op.cit.* Sección 2.12.

<sup>4</sup> Ver proceso 06-IP-89 <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc> y proceso 36-IP-2004 <http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>

peso para la primera lactosa (grano grueso) y entre 4.2% y 8.9% en peso de la segunda lactosa (grano fino).

El efecto técnico derivado de incluir dichas cantidades específicas de lactosa de grano grueso y grano fino se encuentra relacionado con obtener un polvo para inhalación con alta respirabilidad y alta eficiencia de entrega, en donde el ingrediente activo es estable y permite reducir a la mitad la dosis normal usada en patologías relevantes.

Lo anterior puede ser verificado en los Ejemplos 1 a 4 del Capítulo Descriptivo. Particularmente, tal como se muestra en el Ejemplo 1, una concentración alta de ingrediente activo asociado con la presencia de un azúcar contribuye a la reducción de la degradación del ingrediente activo con el fin de obtener un polvo de inhalación estable. Dicho ejemplo muestra el efecto de protección del azúcar en el ingrediente activo, alcanzado debido a que el azúcar es capaz de proporcionar un efecto eliminador del agua presente en la formulación.

Adicionalmente, en el Ejemplo 2 se demuestra claramente que una relación de 91% de lactosa de grano grueso (Respitose SV003) y 9% de lactosa de grano fino (MM3) garantiza altos valores de fracción entregada (DF%) y fracción de partículas finas (FPF%), al mismo tiempo asegurando que la mezcla permanece homogénea durante el tiempo (página 56, líneas 4 a 9).

Particularmente, los ejemplos muestran que la composición de la mezcla de lactosa, específicamente la proporción entre lactosa gruesa y lactosa fina es crítica ya que una pequeña variación en esta causa una variación significativa en la fracción suministrada y la fracción de partículas finas de la composición. Más específicamente, las composiciones 19 y 20 de la Tabla 5 son preparadas con mezclas de lactosa 11 y 12 de la Tabla 4, que contienen entre 91% a 95% de lactosa de grano grueso y entre 5% y el 9% de lactosa de grano fino (como se reclama en la presente invención), lo cual resulta en mejores porcentajes de fracción entregada (DF%) y fracción de partículas finas (FPF%) como se observa en la Tabla 6.

Adicionalmente, los ensayos descritos en el Ejemplo 3 y consignados en la Tabla 15, muestran que se obtuvieron buenos resultados al realizar diferentes formulaciones con una

mezcla de lactosa que contiene 91% de lactosa de grano grueso y 9% de lactosa de grano fino.

Así entonces, el problema técnico que pretende resolver la presente invención corresponde a proporcionar una formulación inhalatoria de medicamentos que sea estable, es decir, en donde el ingrediente activo no se encuentre expuesto a una alta degradación y pueda ser administrado con un dispensador común de polvos para inhalación, manteniendo las características de una alta habilidad de entrega y una alta respirabilidad y que pueda ser fabricado con un proceso ventajoso en términos económicos. Dicho problema técnico es solucionado mediante la composición farmacéutica para inhalación de la Reivindicación 1 de la presente invención.

De esta manera, la persona medianamente versada en la materia no hubiera podido encontrar en D1 una composición que comprende las características esenciales de la composición reclamada en la Reivindicación 1 de la presente invención, esperando obtener los efectos mejorados mencionados anteriormente. De hecho, D1 no contiene ningún tipo de ensayo que evalúe la estabilidad o los parámetros de fracción entregada o fracción de partículas finas de las composiciones divulgadas en este. Asimismo, D1 no enseña o incluso sugiere que ajustar la relación entre la lactosa fina y la lactosa gruesa incrementaría o hubiera tenido un impacto directo en la respirabilidad y la estabilidad de las composiciones para inhalación.

Ahora bien, en cuanto a D4 como documento complementario, este divulga composiciones farmacéuticas para inhalación que comprenden un ingrediente activo, un excipiente soluble y un surfactante caracterizadas porque dicho excipiente soluble esta presente en una cantidad entre 10% y menor al 100% en peso y la relación en peso entre dicho surfactante e ingrediente activo esta entre 0.01 y 10 (Resumen). Sin embargo, D4 no divulga una mezcla de lactosa fina y lactosa gruesa como se reclama en la presente invención o los efectos descritos anteriormente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, D1 por sí mismo o en combinación con D4, no sugiere como solucionar el problema técnico expuesto anteriormente. De hecho, la persona medianamente versada en la materia siguiendo las enseñanzas de D1, hubiera estado motivada a incluir las proporciones específicas de lactosa fina y lactosa gruesa de D1 en las

composiciones de D4, llegando así a composiciones con una formulación de un solo polvo, las cuales difieren de las reclamadas en la presente solicitud y, además, no resolverían el problema técnico de mejorar la respirabilidad y estabilidad de la composición.

Así las cosas, la Guía de la SIC establece que las invenciones carecen de nivel inventivo cuando

*“(...) en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva”.<sup>5</sup>*

Asimismo, el Manual para el examen de Solicitudes de atentes de invención en las oficinas de propiedad industrial de los países de la Comunidad Andina, en su sección 10.8.1, señala que un compuesto químico o una composición química tienen nivel inventivo cuando el compuesto o la composición tienen una estructura inesperada o cuando estos presentan un efecto técnico inesperado<sup>6</sup>. En el presente caso, la persona medianamente versada en la materia no hubiera encontrado ningún elemento en el arte previo citado, que la hubiera llevado a la solución reclamada en la Reivindicación 1 de la presente invención. Más específicamente, incluso si la persona medianamente versada en la materia hubiera combinado las enseñanzas de D1 y D4, se hubieran obtenido composiciones en formulaciones de un solo polvo, las cuales no presentan los efectos técnicos inesperados descritos anteriormente.

Por lo tanto, considero que las Reivindicaciones 2 a 8 también son inventivas, pues estas presentan todas y cada una de las características técnicas de la Reivindicación 1.

Adicionalmente, quisiera añadir que, acorde al Artículo 18 de la Decisión 486, una invención tiene nivel inventivo cuando no hubiese resultado obvia ni se hubiera derivado de manera evidente del estado de la técnica para la persona medianamente versada en la materia. Así entonces, el análisis de nivel inventivo no debería basarse en si la invención era **-posible de**

---

<sup>5</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, «Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad», Bogotá, Colombia, 2014. Sección 2.13.5.1

<sup>6</sup> Secretaría General de la Comunidad Andina, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y Oficina Europea de Patentes, «Manual para el examen de Solicitudes de atentes de invención en las oficinas de propiedad industrial de los países de la Comunidad Andina», 2004, sección 10.8.2.

**obtener**-, pues esto haría todas las invenciones obvias haría que el sistema de patentes fuera inviable. En otras palabras, lo que debería hacer parte del análisis **no** es lo que la persona medianamente versada en la materia podría haber hecho en la fecha de prioridad sino lo que habría hecho teniendo en cuenta de sus conocimientos en el área y lo enseñado en el arte previo. Además, no puede basarse el análisis tampoco en si la invención es - **mejor**- que el arte previo o si presenta efectos mejorados, o si existe un documento que invite al científico a llevar a cabo investigación, sino únicamente en si la invención resulta obvia o evidentemente derivable del arte previo, lo cual, como se explicó anteriormente, no aplica para el presente caso.

## **VII. PETICIÓN**

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

## **VIII. ANEXOS**

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 7 reivindicaciones;

Señora Directora,

**ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI**

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-16844-0843-0001-2

CYD\CYD\ID-306783\WPC16844

No. M-2020-306783\CYD